UOC Nº 2067 /21

Asunción, 16 de noviembre de 2021.-

Señor
Abog. **Pablo Seitz Ortiz**, Director
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas
Presente

Ref.: Nota DNC Nº 19473/2021 – ID.: 378433

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la **Nota de Observación DNC N° 19473/2021**, correspondiente a la **Licitación Pública Nacional PAC Nº 30/2020 "Servicio de impresión, fotocopiado y escaneo – Contrato Abierto – Plurianual - Ad Referendum" ID 378.433.**, Dicha nota expone lo siguiente:

1.El Art. 63 de la Ley N° 2051/03, si bien faculta a la convocante a realizar modificaciones, REITERAMOS que cuenta con la limitación de no realizar en base a ella modificaciones contractuales que refieran a especificaciones técnicas. Por tanto, la modificación planteada no podrá ampararse en el Art.63. Solicitamos ajustarse a lo establecido en la normativa.

Respuesta: En relación al punto observado, y en lo que hace referencia al Art. 63 de la ley 2051/03 "De contrataciones Públicas y la limitación de "no realizar a en base a ella modificaciones contractuales que se refieran a especificaciones técnicas"., indicamos cuanto sigue:

Que, la Resolución S2 N° 233/2021 (01/10/21), resolvió la modificación contractual y argumento a que la misma se refiere a la **prestación de un servicio con provisión de equipos informáticos**, y que la misma fue debidamente justificada por **motivos de actualización del fabricante en lo que se refiere a los bienes ofrecidos inicialmente por el adjudicado**.

Que, la **DNCP ha emitido las Notas DNCP/DJ N° 11422/19 (12/09/19) y también la Nota DNCP N° 13018/21 (12/11/21)**, en **respuesta a las consultas sobre su postura de cambio de bienes por otros bienes similares**, por tanto, teniendo en cuenta los informes técnicos remitidos por el ámbito solicitante, que menciona que los bienes ofrecidos en reemplazo **son de calidad superior a lo ofertado originalmente**, así también, no existe modificación en el precio unitario, tampoco se otorga condiciones más ventajosas al proveedor, por lo que no se contravendría la prohibición contenida en el Art. 63° de la Ley N° 2051/03 y respetaría el principio de igualdad consagrado en el Art. 4° de la Ley N° 2051/03, por lo que sería **viable la modificación del Contrato N° 60/2021**.

Cabe mencionar que todos los documentos que hacen referencia a la modificación contractual fueron cargados en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas, por tanto y conforme a lo manifestado solicitamos la publicación del mismo en el SICP

Sin otro particular y agradeciendo desde ya su acostumbrada atención, me despido atentamente,

N.P. Letizia Llanas Ortiz
Jefa
Departamento de Programación

UOC/DPEO/cx